

Decreto N° 1989, que nombra al Agr. Mario L. Bournigal N., Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura con rango de Subsecretario de Estado.

(G. O. N° 9255, del 8 de Marzo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1989

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Agrónomo Mario L. Bournigal N., queda designado Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1990, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de varios inmuebles en el Distrito Nacional.

(G. O. N° 9255, del 8 de Marzo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1990

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de una rotonda y a la ampliación de la Autopista Duarte, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

a) Parcela Nº 5-A-160 del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con área de 1,471.75 metros cuadrados, propiedad del señor Ciprián de León Mata;

b) Parcela Nº 5-A-163 del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con área de 2,129.60 metros cuadrados, propiedad de The Shell Company (West Indies);

c) Parcela Nº 108-A del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, con área de 2,475.00 metros cuadrados, propiedad de The Texas Company (Caribbean L.T.T.);

d) Parcela Nº 5-A-158-Pte. del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, (dos porciones), con áreas de 2,115.91 y 2,858.82 metros cuadrados, propiedad de Dalmau, C. por A.;

e) Parcela Nº 5-A-122-B del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con área de 323.20 metros cuadrados, propiedad de Ernesto Lafontaine Prensa;

f) Parcelas Nos. 5-A-166-B, 5-A-167 y 5-A-168—Pte., del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con un área en conjunto de 1,875.05 metros cuadrados, propiedad de Juan Manuel Moscoso Cordero;

g) Parcela Nº 5-A-123, Porción "A" del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con área de 8,400.30 metros cuadrados, propiedad de Fomento de Poblaciones, C. por A.;

h) Parcela Nº 5-A-162-A (Pte.) del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con área de 253.00 metros cuadrados, propiedad de Altagracia Matos Feliz; e

i) Parcela N° 1-C-1-B del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, con área de 641.60 metros cuadrados, propiedad de Néstor Lafontaine Prensa y Rosa Lidia Lafontaine Prensa e Martínez.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para la compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción de una rotonda y los trabajos de prolongación de la Autopista Duarte, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964 que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los mencionados trabajos de construcción de una rotonda y los trabajos de prolongación de la Autopista Duarte, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 17 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos de particulares de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1931, que nombra al Sr. Arnulfo Ramírez Alonzo, Vicecónsul Honorario de la República en Cuernavaca, Estado Morelos, México.

(G. O. Nº 9255, del 8 de Marzo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1991

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Arnulfo Ramírez Alonzo queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Cuernavaca, Estado de Morelos, México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1992, que deroga el Decreto Nº 9055, de fecha 15 de enero de 1963.

(G. O. Nº 9255, del 8 de Marzo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1992

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente